

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



Grupo de Trabajo sobre el Proyecto de artículos sobre Protección de personas en casos de desastre Clúster 3 – Cooperación internacional 7, 8 y 12

Muchas gracias, señor Presidente:

México desea compartir los siguientes comentarios sobre el tercer grupo de artículo, relativos a la cooperación internacional:

El proyecto de **artículo 7º** subraya la importancia de la cooperación entre Estados para la protección de personas en eventos de desastre, en cumplimiento a los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos.

Durante las presentaciones el día de ayer, quedó claro que hay una tendencia sin precedente a un mayor número de desastres y de mayor intensidad. Para México, solo a través de la cooperación internacional se puede hacer frente a ellos. Sin embargo, destacamos que la cooperación no debe ser interpretada como una disminución del papel primario que tienen los estados afectados en la toma de decisiones.

La asistencia externa debe entenderse con un carácter complementario a las facultades de los estados en la atención y asistencia en caso de desastres. La asistencia externa debe sumar, no interferir o poner obstáculos adicionales. En ese sentido, resulta relevante tomar en consideración la Resolución 46/182 y la Declaración de Hyogo. En específico, subrayar el papel primario del Estado afectado en la toma de decisiones y la labor suplementaria de la asistencia externa.

México desea resaltar que el proyecto de artículo 7º incorpora el deber de cooperar con los componentes de la Cruz Roja y la Media Luna Roja así como con otros “*assisting actors*.” Esta inclusión nos parece positiva tomando en cuenta que en la respuesta a una emergencia diversos actores están involucrados en la respuesta.

MÉXICO

Misión Permanente de México
ante las Naciones Unidas



El **proyecto de artículo 8°** refiere las diferentes formas de cooperación. Desde la lectura de México su redacción busca complementar el proyecto de artículo 7°.

Consideramos que la lista de formas de cooperación no es exhaustiva y pueden existir otras formas de cooperación que no estén contempladas en el artículo. En una futura negociación podría analizarse la posibilidad de entrar en más detalles en cuanto a los diferentes mecanismos de asistencia para promover la claridad y certeza jurídica.

Una articulación más clara y precisa podría facilitar la transportación e importación de bienes y servicios, así como la obtención de visas para el personal, para garantizar la pronta y expedita atención humanitaria. El objetivo para una negociación futura sería construir un instrumento jurídico capaz de actuar de manera eficiente, por lo que habría que cuidar el equilibrio y no sobre regular.

Por su parte, el **proyecto de artículo 12°** reconoce el interés y la oportunidad de la comunidad internacional, así como de diversos actores, en brindar asistencia a los países afectados.

Respecto del segundo párrafo del proyecto de artículo 12°, se considera que la disposición busca otorgar certeza jurídica tanto al Estado afectado como al Estado o entidad que provee asistencia. Es importante que tanto la solicitud como la respuesta sobre asistencia se realicen de forma expedita. Valdría la pena agregar mayor claridad o algunos criterios generales en el proceso de solicitud, otorgamiento y aceptación de asistencia para garantizar que el proceso se desarrolle lo más rápido posible.

Muchas gracias.